



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

SEBASTIÁN CASANELLO, juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y **GUILLERMO MARIJUÁN**, fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9;

A las autoridades del DEPARTAMENTO FEDERAL DE JUSTICIA de la Confederación Suiza;

SALUDAN, EXHORTAN Y HACEN SABER:

I.- Que en el marco de las actuaciones n° **3.017/2013**, caratuladas “**BAEZ LAZARO Y OTROS S/ENCUBRIMIENTO Y OTROS**”, del registro de la Secretaría n° 13, con intervención del Dr. Ariel Ignacio Sabán, se ha dispuesto librar la presente solicitud de asistencia internacional, ofreciendo reciprocidad para casos análogos, solicitando que se proceda a la detención -ordenada en autos con fecha 6 de mayo de 2016 - del ciudadano argentino –residente en la Confederación Suiza- **Néstor Marcelo Ramos**, Documento Nacional de Identidad de la República Argentina n° 16.500.055, con Pasaporte Italiano n° B612924, nacido el 5 de julio de 1963 en la ciudad de Córdoba, provincia homónima, República Argentina, quien actualmente residiría en el Cantón de Ticino, posiblemente en la ciudad de Caslano (Via Industria 335, 6900) y que tendría la sede de sus negocios en la ciudad de Lugano. Ello, a los fines de proceder a su extradición para que una vez ante estos estrados pueda recibírsele declaración indagatoria en los términos del art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación Argentina, tal como fuera ordenado en la presente causa con fecha 18 de abril de 2016 (<http://www.cij.gov.ar/nota-21000-El-juez-Casanello-proces--con-prisi-n-preventiva-a-L-zaro-B-ez-y-Daniel-P-rez-Gadin-y-cit--a-indagatoria-a-Ricardo-Echegaray.html>), en función de su participación en los hechos que se relatarán en el punto **IV** de la presente rogatoria.



II.- Se le hace saber que si bien existe un tratado bilateral referido al instituto de la extradición entre la Confederación Suiza y la República Argentina, que data del 21 de noviembre de 1906 (aprobado en el orden interno mediante Ley n° 8.348), aquél no contempla al delito de lavado de dinero entre sus supuestos. Por ello, se deja expresa mención que, aún a falta de un instrumento específico, la solicitud de extradición que aquí se efectúa se encuentra enmarcada y comprendida tanto en el ordenamiento interno de la República Argentina, en función de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (ley n° 24.767, Parte II, relativa a la extradición pasiva y activa, <http://www.cooperacion-penal.gov.ar/ley-24767>) como así también de la Confederación Suiza, en función de la Ley Federal sobre Cooperación Internacional en Materia Penal (EIMP), y asimismo, en el plano general, por los lineamientos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional -aprobada por nuestro Poder Legislativo mediante Ley n° 25.632 y ratificada por la Confederación Suiza el 27 de octubre de 2006-.

III.- El pedido se efectúa en el marco del procedimiento n° **3.017/13**, en trámite por ante la Justicia Federal de la República Argentina, a cargo del Dr. Sebastián Casanello, juez titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, sito en la Av. Comodoro Py 2002, 4to. piso, (005411) 4032-7152, jncrimcorrfed7.sec13@pjn.gov.ar, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y con intervención del Dr. Guillermo Marijuán, fiscal titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9. Tal como fuere consignado, tiene por finalidad solicitar que se proceda a la detención y posterior extradición de Néstor Marcelo Ramos hacia la República Argentina, a efectos de que comparezca a prestar declaración indagatoria en el marco del presente proceso.

IV.- Descripción de los hechos del proceso

a. La ilicitud del dinero





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

A los fines de cumplir con los recaudos legales, se le hace saber que, en el marco de la investigación practicada en la causa n° 3.017/13, se sospecha que Lázaro Antonio Báez, ciudadano argentino que posee un conglomerado empresario principalmente dedicado a la construcción de obras públicas y que actualmente se encuentra procesado, encarcelado y embargado por \$800.000.000 (ochocientos millones de pesos) en el marco de la presente causa, fue adjudicado irregularmente con millonarios contratos con el Estado desde el año 2003 –año en que fundó su empresa- en adelante, en el marco de un plan criminal que incluyó un acuerdo de voluntades para hacerse espuriamente de fondos públicos, de forma planificada y continuada, -a través de influencia, decisión directa o connivencia de integrantes del poder político-, lo que le permitió generar enormes ganancias a lo largo de los últimos años.

Así, la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires ha dicho que “(...) *la sospecha sobre el origen de esos fondos [en alusión a la fortuna de Lázaro Báez] aparece expuesta claramente a partir de la fundamental actividad económica del principal imputado hasta ahora (la construcción), gestada a consecuencia y/o con estrecha relación de sus conocidos vínculos (personales y comerciales) con el ex Intendente de Río Gallegos, ex Gobernador de Santa Cruz y ex Presidente de la Nación Néstor Kirchner y su esposa, Cristina Fernández, ex Senadora por aquella provincia y ex Presidenta de la Nación también, y de la múltiple y millonaria obra pública que le fue adjudicada a lo largo de los mandatos de ambos, a partir de la cual habría dejado de ser un empleado bancario para convertirse en un empresario contratista del Estado (...)*” (<http://www.cij.gov.ar/nota-22209-La-C-mara-Federal-confirm--el-procesamiento-de-L-zaro-B-ez-y-orden--investigar-a-Cristina-Kirchner-y-otros-exfuncionarios.html>).

En ese sentido, las firmas de Lázaro Báez habrían sido irregularmente adjudicadas con el 78,4% del total de las obras viales llevadas



adelante en el 23° Distrito Santa Cruz (que concentró el 11,6% del total nacional), lo que representa un monto vigente de 16.386 millones de pesos. Así, conforme se sospecha en el marco de la causa n° 5.048/2016, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, las firmas de Báez eran adjudicadas para la realización de obras mediante pliegos de condiciones que estaban especialmente confeccionados para que sólo pudieran presentarse las empresas del Grupo Báez, y de “*un total de 83 obras del distrito de la provincia de Santa Cruz, 51 fueron contratadas por el ‘Grupo Austral’ -por un valor notablemente por encima del mercado o valor de costos reales- lo que representó un 78,4% de la totalidad de obras en esa provincia*”.

A su vez, se sospecha que funcionarios de vialidad “*eran obligados a firmar certificados de avance de obras, cuando en realidad las mismas prácticamente no se habían iniciado*” y que “*más allá del control físico del avance de la obra, vialidad nacional pagaba los certificados a las empresas del ‘Grupo Austral’, normalmente por adelantado respecto de su vencimiento, sin controles adicionales y por solicitud de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Planificación e Infraestructura de la Nación*”. Actualmente, el ex Secretario de Obras Públicas de la Nación, José López, se encuentra detenido en el marco de otro expediente en el que se lo acusa de haberse enriquecido ilícitamente, tras haber sido descubierto por personal policial mientras manipulaba unos bolsos en los que ocultaba nueve millones de dólares en efectivo que no estaban declarados y cuya tenencia no guardaba ningún tipo de relación con los ingresos que percibió durante los últimos años en función de su labor como funcionario público (<http://www.cij.gov.ar/nota-22188-El-juez-Rafecas-proces--con-prisi-n-preventiva-a-Jos--L-pez-por-enriquecimiento-il-cito.html> y <http://www.cij.gov.ar/nota-22957-El-juez-Rafecas-ampli--el-procesamiento-de-Jos--L-pez-en-la-causa-por-enriquecimiento-il-cito.html>).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

Se sospecha también, en el marco de otro expediente, que Lázaro Báez llevó adelante al menos durante los años 2010, 2011 y 2012, una maniobra de fraude fiscal mediante la utilización de facturación apócrifa y empresas fantasma que le permitió hacerse de sumas millonarias de dinero en efectivo de origen ilícito. Esa maniobra ilegal generadora de fondos habría sido llevada a cabo con la participación y la complicidad y/o encubrimiento de las máximas autoridades del organismo federal de recaudación de impuestos (Administración Federal de Ingresos Públicos), por lo cual se le ha recibido declaración indagatoria al ex jefe de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Ricardo Echegaray, y al ex titular de la Dirección General Impositiva, Ángel Rubén Toninelli.

La maniobra habría consistido en la subcontratación fraudulenta de empresas, por parte de las firmas de Lázaro Báez, para realizar trabajos en las obras públicas asignadas por el Estado y de ese modo generar costos que no eran reales. Así, por ejemplo, se encuentra acreditado que Calvento S.A., una de las firmas subcontratadas, no disponía de ninguna capacidad económica ni financiera para realizar obras o prestar servicios en la industria de la construcción o vial y no se le detectaron cuentas bancarias, inmuebles, bienes de uso ni empleados en relación de dependencia, por lo que resultaba imposible el desarrollo de todas las actividades declaradas por la firma.

Otra de las empresas subcontratadas, Grupo Penta S.A. fue constituida al sólo efecto de generar facturación apócrifa, presumiéndose que se estaba en presencia de una usina –sin capacidad económica, que tenía como único fin la venta de facturación apócrifa. Al requerírsele a la firma que aportara documentación y libros contables a los efectos de su fiscalización, ésta dio cuenta de la sustracción de dicha documentación. No obstante ello, se determinó que sus principales clientes eran Austral Construcciones S.A. -a quien, por lo menos, durante el período que va entre el mes de febrero de 2011



al mes de enero de 2012 le habría facturado más de once millones de pesos- y Constructora Patagónica Argentina S.A. –a quien le habría facturado más de cinco millones de pesos- cuando se determinó que se trata de una sociedad en la que sus bienes de uso son sólo dos vehículos, no posee capacidad técnica ni económica y no dispone de personal para realizar los trabajos facturados. A su vez, el 96,51% de la facturación de Constructora Patagónica eran por servicios prestados a la firma Austral Construcciones.

De esa forma, Austral Construcciones S.A., principal firma de Lázaro Báez (y una de las principales adjudicatarias de obra pública durante la anterior gestión gubernamental) habría respaldado costos inexistentes en las obras que llevaba adelante, mediante la presentación de las facturas apócrifas extendidas por aquellas firmas, lo que, se presume, no sólo constituye un fraude fiscal que generó un perjuicio a la recaudación impositiva, sino que también habría servido para ocultar sobrepuestos en las obras que llevaban adelante con dinero público.

Respecto del fraude, el fiscal federal de la ciudad de Bahía Blanca –en donde se encontraban radicadas la mayor parte de las usinas de facturas apócrifas que utilizaba Austral Construcciones- ha solicitado la declaración indagatoria de un grupo de personas, entre las que se encuentran Lázaro Báez y su hijo Martín Báez, acusándolos de integrar una asociación ilícita fiscal.

En cuanto a las irregularidades en la obra pública de la cual Lázaro Báez era beneficiario, existen numerosos casos de corrupción que se encuentran bajo investigación en otros juzgados de la República Argentina, siendo la principal causa judicial una investigación iniciada en el año 2008 por un grupo de parlamentarios federales que denunciaron que Báez y otro reducido número de empresarios que realizaban negocios con el estado, formaron una asociación ilícita junto a importantes funcionarios públicos (entre los que se destaca el ex-presidente Néstor Carlos Kirchner) a través de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

la cual recibieron millonarios negocios por parte del Estado a cambio de sobornos. En el marco de esa causa, el fiscal federal actuante ha solicitado la declaración indagatoria y la inhibición general de los bienes de varias personas a las que acusa de defraudar al Estado, entre las que se encuentran Lázaro Báez, la ex Presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner, el ex Ministro de Obras Públicas Julio De Vido y el ex Secretario de Obras Públicas José López (<http://www.fiscales.gov.ar/fiscalias/solicitaron-la-indagatoria-de-cristina-fernandez-de-kirchner-por-defraudacion-a-la-administracion-publica-y-negociaciones-incompatibles/>) y el juez ha hecho lugar a esa petición (<http://cij.gov.ar/nota-23077-El-juez-Ercolini-cit--a-indagatoria-a-Cristina-Kirchner-y-dispuso-la-inhibici-n-general-de-sus-bienes.html>).

b. El ocultamiento del dinero en cuentas bancarias de la Confederación Suiza

En ese contexto, parte de la masa de dinero ilícito generado durante aquéllos años por Lázaro Báez habría salido del país clandestinamente y habría terminado depositada en distintas instituciones bancarias suizas, en cuentas de titularidad de compañías de acciones al portador radicadas en paraísos fiscales y que serían propiedad de Lázaro Antonio Báez y de sus familiares directos. Tal es el caso, entre otras, de la firma Teegan Inc., constituida en Belice y radicada en Panamá, de la cual se ha incautado durante la investigación un título de propiedad de acciones a nombre de Martín Antonio Báez, hijo de Lázaro Báez, y copias de documentación bancaria que indicaría que dicha firma poseía una cuenta en el Banco Lombard Odier, en la cual se habrían acumulado tenencias cercanas al millón y medio de dólares.

En orden a éste punto, cabe destacar que la Unidad de Información Financiera de la República Argentina ha aportado a la instrucción un informe elaborado en función de las tareas de inteligencia llevadas adelante por dicho organismo, del cual se desprende que la firma suiza Helvetic



Services Group -que sería dirigida por el ciudadano argentino residente en Suiza Néstor Marcelo Ramos- habría recibido un mandato a partir del año 2011 por parte de la Fundación Kinsky, radicada en Panamá y cuyos directores serían Jorge Chueco y Daniel Pérez Gadín –abogado y contador, respectivamente, del entorno de Lázaro Báez, quienes se encuentran actualmente detenidos en el marco de la presente causa-, para canalizar dinero en Austral Construcciones S.A. -por veinte millones de dólares (U\$S 20.000.000)- y Epsur S.A. -por cinco millones de dólares (U\$S 5.000.000)-, sociedades argentinas pertenecientes a Lázaro Antonio Báez. A su vez, la Fundación Kinsky presentaría como beneficiarios finales a sus hijos Leandro Báez, Luciana Báez, Martín Báez y Melina Báez.

Dichos movimientos de fondos se habrían realizado a través de la cuenta 608936/402.000.840 del J. Safra Bank, con sede en Ginebra, Suiza, y cuyos titulares serían también Martín Antonio Báez, Leandro Antonio Báez, Melina Soledad Báez y Luciana Sabrina Báez. Es decir, tanto las cuentas bancarias mencionadas como Kinsky Foundation serían de titularidad de los hijos de Lázaro Báez.

De acuerdo a lo informado, el abogado Jorge Oscar Chueco y el contador Daniel Rodolfo Pérez Gadín, serían asimismo directores y beneficiarios finales de la empresa Tyndall Limited Inc., radicada en Panamá, que posee la cuenta n° 511481 en Lombard Odier & CIE S.A., con sede en Ginebra, Suiza. Esa cuenta tendría como fecha de apertura el día 7 de septiembre de 2011, y según la Unidad de Información Financiera, con posterioridad a su constitución habría comenzado a recibir enormes depósitos que no encuentran justificación patrimonial, financiera o económica alguna, lo que abona la sospecha sobre la ilicitud de esos fondos.

En ese sentido, continuando con los movimientos de fondos que se sospechan ilegalmente obtenidos por Báez, el día 10 de octubre de 2011, la firma Teegan Inc. (con sede en Panamá y cuyo titular sería Martín





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

Báez), acreditó en la cuenta mencionada la suma de noventa y nueve mil novecientos cincuenta dólares estadounidenses (U\$S 99.950). En los días subsiguientes, es decir, el 12 y el 13 de octubre de 2011, en la cuenta de Tyndall Limited se habrían recibido tres transferencias más: una por la suma de doscientos noventa y nueve mil novecientos setenta dólares estadounidenses (U\$S 299.970) de parte de la firma Worldwide Investment Properties Ltd. –radicada en la República Oriental del Uruguay-, y dos más, por la suma de doscientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta dólares estadounidenses (U\$S 299.950) cada una, de la ya mencionada Teegan Inc. Es decir, Teegan Inc. aparece transfiriendo grandes montos a Tyndall Limited, esto es, desde una empresa de Martín Báez a otra empresa de Chueco y Pérez Gadín, operaciones transnacionales que carecerían de justificación económica o financiera y que además no tendrían ningún respaldo patrimonial.

Así como se expone la maniobra realizada por Teegan con Tyndall Limited, se da cuenta de otra operatoria similar que habría llevado adelante Helvetic Services Group S.A. con la firma Redwood Associates Corp., dirigida por el ciudadano uruguayo Juan Pedro Damiani Sobrero, a quien recientemente se le ha recibido declaración indagatoria en la causa.

En ese punto, la UIF refiere a una anterior presentación de fecha 9 de mayo de 2016, en la que se hizo mención que Juan Damiani Sobrero sería, junto a Enrique Wagner, beneficiario final de las cuentas bancarias radicadas en el Principado de Liechtenstein, a nombre de Helvetic Services Group, sociedad gerenciada por Néstor Marcelo Ramos y radicada en Suiza. A su vez, Damiani Sobrero sería socio de Juan Ramón Fernández Methol, quien resultaría ser el único firmante de la totalidad de las cuentas bancarias en Liechtenstein. También sería socio de la firma uruguaya Damiani y Asociados, uno de los principales clientes del Estudio Mossack Fonseca, mediante el cual Patricia Amonategui habría constituido las 123 empresas



relacionadas con Aldyne S.A. en el Estado de Nevada, EE.UU, algunas de las cuales podrían guardar vinculación con Lázaro Báez y sus hijos.

Así, Juan Damiani Sobrero aparecería recibiendo transferencias en su empresa Redwood Associates Corp., desde Helvetic Services Group; específicamente serían tres transferencias de esta última empresa, y desde una de sus cuentas radicadas en el LGT Bank de Vaduz, Liechtenstein, a la cuenta n° 345411 a nombre de Redwood Associates Corp., en el Citibank de Ginebra, Suiza.

La primera de ellas habría tenido lugar el día 16 de noviembre de 2010, por la suma de un millón seiscientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y dos dólares estadounidenses (U\$S 1.687.872). La segunda de dichas transferencias, el día 24 de febrero de 2011, por la suma de un millón trescientos noventa y un mil doscientos diecinueve dólares estadounidenses (U\$S 1.391.219). La última de las transferencias detectadas se habría llevado a cabo, el día 05 de enero de 2013, por la suma de doscientos veintitrés mil dólares estadounidenses (U\$S 223.000).

Destaca la UIF que esos movimientos de dinero sin justificación aparente, en atención a las personas físicas que aparecen involucradas, son sospechosos de estar asociados a las maniobras de lavado de dinero de origen delictivo investigadas en la presente causa.

A su vez, precisa el organismo que Leandro, Luciana, Martín y Melina Báez, hijos de Lázaro Báez, serían titulares de las siguientes cuentas bancarias en la Confederación Suiza: n° 608663, cuya contratante sería la Foundation Kinsky; n° 608743, cuya contratante sería la firma Tyndall Limited Corp.; n° 608744, cuya contratante sería la firma Fromental Corp.; n° 608927, cuya contratante sería la firma Wodson International S.A., y n° 608939, cuya contratante sería también la firma Wodson International S.A., como así también que ninguno de ellos –lo cual sería mucho más tangible en los casos de Leandro, Luciana y Melina- posee el perfil patrimonial necesario





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

para respaldar las tenencias que se habrían acumulado en esas cuentas y que habrían ascendido a veinticinco millones de dólares.

Asimismo, cabe agregar a aquellos datos que Jorge Leonardo Fariña, uno de los imputados en el marco de las presentes actuaciones que se encuentra procesado como responsable de algunas de las maniobras bajo investigación, recientemente se acogió al régimen del arrepentido y aportó diversos datos de operaciones de lavado de dinero de origen ilícito en las que habría participado en favor de Lázaro Báez. Entre ellas mencionó una transferencia de fondos clandestina realizada entre los días 15 y 30 de noviembre del año 2010 hacia una cuenta de nombre “messier 31” en el banco PKV, sede Lugano, que sería la única cuenta que estaría a nombre de Lázaro Antonio Báez. Dicha cuenta se habría abierto con la suma de U\$S 10.000 y posteriormente se le habrían transferido U\$S 900.000.

Todos esos datos permiten albergar la sospecha de que gran parte del dinero ilícito generado por Lázaro Antonio Báez habría transitado por diversas instituciones bancarias suizas, mayormente disimulados en cuentas bancarias que se encuentran ligadas a sociedades de cobertura.

c. La participación dolosa de Néstor Marcelo Ramos y el blanqueo de dinero en Argentina

Ahora bien, para realizar la ilegal expatriación de fondos, Lázaro Báez se habría valido de la firma SGI Argentina S.A., la cual realizaba actividades de intermediación financiera sin autorización del Banco Central de la República Argentina. Se sospecha que la mayor parte del dinero que fue retirado del país en forma clandestina se llevó adelante durante los últimos meses del año 2010 y los primeros del año 2011, con la participación de Federico Elaskar y Leonardo Fariña, quienes actualmente se hallan procesados.



Posteriormente, promediando el año 2011, la relación de Lázaro Báez con Fariña y Elaskar se deteriora, y Báez decide tomar el control de la financiera SGI Argentina. Para ello, y a los fines de no aparecer como titular real de la financiera, utiliza al contador Daniel Pérez Gadín y al abogado Jorge Chueco, y registran la firma a nombre de la sociedad suiza Helvetic Services Group, perteneciente en parte (33%) al argentino Néstor Marcelo Ramos. Luego del desembarco de Helvetic Services Group, SGI habría continuado las operaciones de lavado de dinero de Lázaro Báez, pues se han incautado en la causa filmaciones de un circuito cerrado de cámaras de seguridad que muestran a los involucrados en la conducta criminal manipulando grandes sumas de dinero en efectivo en esas oficinas, en un proceso de disimulo y ocultamiento de esos bienes (aproximadamente U\$S 5.100.000 en tan sólo dos jornadas).

A partir del apartamiento de Federico Elaskar y Leonardo Fariña, y tal como surge de lo relatado en el punto precedente, Pérez Gadín, Chueco y Ramos –facilitando la estructura de Helvetic Services Group– comienzan a administrar también el dinero que ya se encontraba en la Confederación Suiza.

Ahora bien, la conducta puntual que se le reprocha a Néstor Marcelo Ramos, y por la cual se solicita su arresto preventivo y posterior extradición con destino a la República Argentina, a los fines de comparecer por ante éste Juzgado en declaración indagatoria (art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación Argentina) se ciñe en **la operatoria de blanqueo de capitales llevada a cabo durante los meses de diciembre de 2012 y enero, febrero, marzo y abril de 2013, tendiente a reingresar a la Argentina bajo apariencia de licitud el dinero de origen ilícito que Báez ocultaba en cuentas bancarias de la Confederación Suiza.** Para ello, Ramos prestó a Báez la estructura societaria de Helvetic Services Group a los fines de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

incorporar al patrimonio de Austral Construcciones la suma de U\$S 32.800.000, mediante una operación fraudulenta.

Esto es, parte del dinero existente en Suiza producto de los ilícitos cometidos en territorio argentino fue reingresado y blanqueado en la República Argentina con la activa intervención de la firma suiza Helvetic Services Group y de Néstor Marcelo Ramos, mediante la adquisición en la Confederación Suiza, a través del Banco J. Safra Sarasin, de títulos de la deuda pública argentina que eran inmediatamente transferidos mediante el sistema de caja compensadora Euroclear a una sociedad de bolsa argentina y posteriormente liquidados en el Mercado de Valores de la ciudad de Rosario, operaciones que se llevaron a cabo en modo fraccionado con el fin de no alertar a las autoridades.

La liquidación de los bonos que Helvetic Services Group introdujo a la Argentina se llevó a cabo del siguiente modo: liquidados a lo largo de distintas jornadas en el Mercado de Valores de la ciudad de Rosario mediante el siguiente esquema: el 14/12/12, especie 5436/Bonar X, por U\$S 2.840.000; el 18/12/12, especie 5433/Boden 2015, por U\$S 5.575.000; el 19/12/12, especie 5435/Bonar VII, por U\$S 2.685.000; el 21/12/12, especie 5433/Boden 2015, por U\$S 2.750.000; el 26/12/12, especie 5435/Bonar VII, por U\$S 2.500.000; el 28/12/12, especie 5433/Boden 2015, por U\$S 2.750.000; el 2/01/13, especie 5435/Bonar VII, por U\$S 2.480.000; el 13/02/13, especie 5433/Boden 2015, por U\$S 5.650.000 y el 26/03/13, especie 5433/Boden 2015, por U\$S 5.570.000. Con esa maniobra se ingresaron a la Argentina U\$S 32.800.000 originados en fuentes ilegales.

El dinero producto de esa liquidación de bonos de deuda argentina fue pagado por la sociedad de bolsa Financial Net a la firma Helvetic Services Group, mediante el libramiento de nueve cheques en moneda nacional que luego eran inmediatamente endosados por Jorge Oscar Chueco (abogado del entorno de Lázaro Báez que poseía un poder de



representación de Helvetic Services Group que le fue otorgado por Néstor Marcelo Ramos) en favor de Austral Construcciones S.A., principal empresa de Lázaro Báez, y luego depositados en las cuentas bancarias que esta firma posee en el Banco de la Nación Argentina. Todo ello, sin que exista constancia documental alguna que pueda justificar y/o respaldar ese enorme movimiento de fondos entre Helvetic Services Group y Austral Construcciones.

Cuando la sociedad de bolsa –Financial Net- recibió en Argentina los valores transferidos por Helvetic Services Group desde el J. Safra Bank de Suiza, conforme lo establecen las normativas de prevención del lavado de activos de la República Argentina, se le preguntó a la sociedad suiza acerca del origen de los fondos, a lo que se obtuvo como respuesta que se trataban de fondos “propios”, presentado como respaldo los balances de la sociedad, que arrojaban un activo que alcanzaba sobradamente a cubrir los montos. Sin embargo, posteriormente el Mercado de Valores de la ciudad de Rosario abrió una investigación interna en relación con aquella operación, y el auditor designado expuso que de la documentación acompañada por Financial Net en su descargo no surge “(...) que los títulos vendidos por el Comitente n° 1255 Helvetic S.A. indudablemente sean de su propiedad”.

Para justificar la inyección de los U\$S 32.800.000 que Helvetic Services Group transfirió a Austral Construcciones mediante el endoso de nueve cheques –por un valor aproximado de doscientos ocho millones de pesos argentinos-, se dijo que Helvetic Services Group había adquirido acciones preferidas de la empresa constructora de Báez. Sin embargo, vale resaltarlo nuevamente, aquella supuesta operación era tan sólo una coartada, una simulación, puesto que Helvetic jamás aportó dinero propio para convertirse en accionista de Austral Construcciones, sino que el dinero era dinero ilegalmente obtenido por Lázaro Báez en la República Argentina, extraído clandestinamente de la fronteras del país, ocultado bajo el paraguas de sociedades de cobertura en entidades bancarias de la Confederación Suiza,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

y finalmente transferido a Helvetic Services Group para que ésta se ocupase de reingresarlo a la Argentina de modo fraudulento, haciéndolo pasar como un financiamiento externo y legítimo por parte de Helvetic Services Group, cuando en realidad aquél dinero siempre perteneció a Lázaro Báez. Es decir, con la asistencia de Néstor Marcelo Ramos y la sociedad Helvetic Services Group, se blanquearon en la República Argentina U\$S 32.800.000.

Esa maniobra, que fue relatada por el tribunal en su última resolución de procesamiento, ha encontrado nuevo y mayor sustento en el aludido informe de la Unidad de Información Financiera, donde se expone que desde las cuentas de Kinsky Foundation (n° 608663) y de la cuenta de Wodson Internacional S.A. (n° 608927), ambas a nombre de los Báez, el dinero fue transferido a la cuenta de Helvetic Services Group S.A. (n° 608936) a los efectos de adquirir bonos de la República Argentina, y de allí transferidas a la cuenta comitente que Helvetic Services Group poseía en la firma Financial Net Sociedad de Bolsa S.A., que luego, como se ha explicado, liquidó esos títulos en el mercado de valores de la ciudad de Rosario, lo que permitió incorporar una cuantiosa suma de dinero al patrimonio de Austral Construcciones S.A., de modo tal de culminar con el ciclo de blanqueo de dinero que comenzó con la clandestina expatriación de grandes sumas de dinero. Es decir, aquéllos fondos no pertenecían a Helvetic Services Group, sino al propio Báez, quien los transfirió a la sociedad suiza al solo efecto de reingresarlos a la República Argentina ocultando su verdadera procedencia.

Sobre la base de esos antecedentes, el Tribunal está convencido de que Néstor Marcelo Ramos tenía cabal conocimiento en torno a que el dinero reingresado con la ayuda de Helvetic Services Group tenía un origen ilícito y que Ramos actuó con dolo. Veamos.

- 1) Al menos desde el año 2003 en adelante, Lázaro Báez es una persona políticamente expuesta, debido a su condición de contratista de obras públicas.



- 2) Además de ostentar el carácter jurídico de persona políticamente expuesta, Lázaro Báez es también una persona pública en la Argentina debido a que registra multiplicidad de denuncias de corrupción a lo largo de la última década que han tenido amplia cobertura de los medios masivos de comunicación, principalmente, debido a sus vínculos personales con el ex Presidente Néstor Kirchner. Ramos, quien a pesar de residir en la Confederación Suiza es ciudadano argentino, que cuenta en Argentina no sólo con familia sino también con muchos otros clientes además del propio Báez y que viaja al país de manera asidua, de ningún modo desconocía ésta situación.
- 3) Previo a la conducta de blanqueo de capitales descripta, Néstor Ramos ya había prestado sus servicios a Lázaro Báez, pues, como se ha dicho, a mediados del año 2011, Ramos puso a disposición de Báez la firma Helvetic Services Group para hacerse con el control de la financiera SGI Argentina S.A., que fue formalmente adquirida por Ramos a través de Helvetic, pero que en los hechos pertenecía a Báez. Esta firma fue la utilizada para realizar la expatriación clandestina de fondos de Báez y era asimismo utilizada como una especie de base de operaciones financieras del grupo Báez. Allí se trasladaban los bolsos con dinero ilícito de Báez y se alojaban a la espera de la realización de las distintas acciones de lavado de dinero. Como ya se ha dicho, se han incautado en la causa filmaciones que muestran a Martín Báez, hijo de Lázaro, junto al contador Daniel Pérez Gadín y otros acusados manipulando grandes sumas de dólares en efectivo en maniobras de ocultamiento y disimulación de esos bienes. Esos registros fílmicos datan de los meses de septiembre y octubre del año 2012, aproximadamente un año después de que Helvetic Services Group pasase a constituirse en los registros como la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

dueña formal de la financiera, y unos meses antes a que se pusiese en marcha el proceso de blanqueo y reingreso del dinero de Báez desde Suiza con la intervención de Helvetic Services Group.

- 4) En ese contexto, es que Ramos diseñó el plan para reingresar al país el dinero ilícito de Báez bajo apariencia de licitud, simulando una operación que, de prosperar, habría dotado al dinero de Báez con apariencia de legalidad. Esto es, el supuesto financiamiento de la firma Helvetic Services Group a la empresa constructora de Báez Austral Construcciones, que en función de la evidencia recabada en la causa, ha demostrado ser completamente mendaz, pues se ha podido corroborar que la operación fue íntegramente realizada con fondos de Báez y no de Helvetic. De ese modo, se integraron al patrimonio de Austral Construcciones, como procedentes de fuente lícitas, U\$S 32.800.000 que tenían un origen ilegal y corrupto, habiendo prestado Néstor Marcelo Ramos, mediante la firma Helvetic Services Group, el auxilio necesario para mantener oculto al verdadero dueño del dinero y, de ese modo, cortar todo lazo con los hechos que originaron los fondos.

V.- Por otro lado y a los fines pertinentes se hace saber que los hechos que se le atribuyen a Néstor Marcelo Ramos pueden ser calificados en forma provisoria y a los efectos de dar cumplimiento a los recaudos legales de esta rogatoria, como constitutivos de la conducta típica de lavado de activos de origen delictivo, prevista en los artículo 303 (según ley 26.683) del Código Penal de la Nación Argentina.

A los fines pertinentes, se transcribe la disposición legal del Código Penal de la Nación referida:

ARTICULO 303 (según ley 26.683): “1) *Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en*



circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

“2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza. b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

“3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

“4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años

“5) Las disposiciones de este artículo regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión”.

Igualmente, se transcribe la disposición legal del Código Procesal Penal de la Nación, concerniente al acto procesal que se pretende ejecutar:

ARTICULO 294: *“Cuando hubiere motivo bastante para sospechar que una persona ha participado en la comisión de un delito, el juez procederá a interrogarla; si estuviere detenida, inmediatamente, o a más tardar en el término de veinticuatro (24) horas desde su detención. Este término podrá prorrogarse por otro tanto cuando el*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

magistrado no hubiere podido recibir la declaración, o cuando lo pidiere el imputado para designar defensor”.

VI.- Dado, sellado y firmado, en la Sala de mi público despacho, a los 20 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Ante mí:

CERTIFICO: En cuanto ha lugar por derecho que la firma que antecede, pertenecen al Dr. Ariel Ignacio SABÁN, Secretario Contratado en la Secretaría N° 13 de este Juzgado a mi cargo, y ha sido impuesta en mi presencia. Buenos Aires, 20 de septiembre de 2016.-



Fecha de firma: 20/09/2016

Firmado por: SEBASTIAN N. CASANELLO, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: ARIEL IGNACIO SABAN, SECRETARIO DE JUZGADO



#28742965#162576107#20160921114943243